

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda ejecutiva fue remitida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, el pasado 15 de Marzo de ésta anualidad. Dentro del término transcurrido de han resuelto múltiples Acciones Constitucionales, Incidentes de Desacato, Audiencias programadas con antelación, que gozaban de prelación en el término. Se deja constancia que entre el 29 de Marzo al 04 de Abril se suspendieron los términos judiciales por vacancia judicial (Semana Santa). Santiago de Cali, tres (03) de Mayo de 2021

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 806
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00183-00
Santiago de Cali, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva que promueve el ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.937 –contra VICTOR ALFONSO CASTRO CHOCUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.047.030, para el cobro de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 009005363431, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al señor VICTOR ALFONSO CASTRO CHOCUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.047.030, se sirva PAGAR a favor de la sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.937 – 0, las obligaciones derivadas del Pagaré No. 009005363431 suscrito el 21 de agosto de 2019, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$30.435.558), por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré 009005363431, suscrito el 21 de agosto de 2019, y con vencimiento el 24/11/2020.
2. TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.973.486), por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de noviembre de 2020, hasta la presentación de la demanda.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO. POR LAS COSTAS del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (05) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 16. 597. 691 y T.P. No. 34.456 expedida por el C. S., de la Judicatura, como abogado principal, y como suplente a la abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR cedulada bajo el no. 1.144.028.294 y T.P. No. 289.600.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, Decreto 806/2020, y demás normas reglamentarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 MAY 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria